



Calle Acosta #42 ♦ Box 1889 ♦ Caguas, PR 00725 ♦ (787)743-7443 ♦ (787)743-7446

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Revisión 01/06/2016

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
Artículo I - Base Legal.....	3
Artículo II.....	3
Artículo III - Definiciones	4
Artículo IV	4
Artículo V - Derechos de los Estudiantes	5
PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR QUERRELLA DE ESTUDIANTES	7
Artículo VI - Conducta Sujeta a Suspensión o Baja Total.....	8
Artículo VII - Violaciones al Reglamento	9
Artículo VIII - Medidas Disciplinarias	10
Artículo IX - Procedimientos para la Imposición de Medidas Disciplinarias	11
Artículo X - Suspensiones Sumarias.....	11
Artículo XI - Participación Estudiantil	12
Artículo XII - Disposiciones Generales	12
Artículo XIII - Enmiendas	13
Artículo XIV - Cláusula de Separabilidad	13
Artículo XV - Vigencia.....	13

LICEO DE ARTE, DISEÑO Y COMERCIO

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Introducción

El presente Reglamento tiene como propósito el desarrollo ordenado y eficaz de las actividades llevadas a cabo en el Liceo de Arte, Diseño y Comercio.

Otros objetivos son los siguientes:

1. Definir los deberes y derechos de los estudiantes de la Institución.
2. Establecer medios adecuados que permitan la participación de los estudiantes en el proceso educativo.
3. Definir la conducta estudiantil, sujeta a sanciones disciplinarias y establecer procedimientos respecto a la aplicación de medidas correctivas.
4. Promulgar normas de conducta que garanticen una relación armónica y cordial entre estudiantes, maestros y la administración.

Artículo I - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Resolución Corporativa del Liceo de Arte, Diseño y Comercio de Caguas, el 30 de diciembre de 1988, en Caguas, Puerto Rico.

Artículo II

Este Reglamento aplica a todos los estudiantes del Liceo de Arte, Diseño y Comercio de Caguas y se denominará: Reglamento de Estudiante.

Artículo III - Definiciones

Institución o Colegio	Significa el Liceo de Arte, Diseño y Comercio de Caguas, el cual se denominará como “El Liceo”, “La Institución”, o “El Colegio”.
Director(a)	Persona encargada de todos los asuntos académicos.
Profesor(a)	Personal contratado por la institución con la encomienda de impartir enseñanza y responsable de velar por el cumplimiento de las normas establecidas.
Conducta impropia	Conducta en violación a las normas establecidas en el Reglamento del Estudiante.
Asistencia regular a clase	Es la presencia diaria del estudiante a clases, talleres, y/o laboratorios.
Puntualidad	Cumplimiento de parte del estudiante del horario establecido por la institución para sus diversas actividades, tales como talleres, laboratorios, clases.

Artículo IV

1. Asistir puntual y regularmente a clases y a todas las actividades relacionadas con el curso y cumplir con todos los requisitos del mismo.
2. Explicar y/o justificar por escrito sus ausencias o tardanzas.
3. Traer un certificado médico cuando por razones de enfermedad se ausente más de dos (2) días.
4. Dedicarse con responsabilidad al estudio y aprendizaje del curso en que se matricula.
5. Cuidar y proteger la propiedad, materiales y equipos de la Institución.
6. Tomar el adiestramiento con el propósito de lograr un empleo o para auto-emplearse.

7. No realizar acto alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad y/o altere las funciones normales de los programas de adiestramiento y actividades de la Institución.
8. Observar buena conducta en todo momento, dentro y fuera del Liceo de Arte, Diseño y Comercio.
9. Cumplir con las normas de la Institución, leyes del Estado Libre Asociado y del gobierno de los Estados Unidos de América.
10. Cuidar de su apariencia personal a tono con las normas morales impuestas por la sociedad.
11. En caso de baja: entregar el material y equipo otorgado en los cursos auspiciados por los programas federales.

Artículo V - Derechos de los Estudiantes



1. El derecho fundamental de todo estudiante del Liceo de Arte, Diseño y Comercio de Caguas, es disfrutar sin interrupción de la instrucción técnica y práctica de formación de carácter; dirigidos al desarrollo integral de su persona, con el fin de que pueda incorporarse con éxito al mundo laboral.
2. El estudiante tendrá derecho a que no se discrimine contra su persona por razones de edad, sexo, raza, color, religión, creencias políticas, nacionalidad u origen o incapacidad.
3. Que su trabajo sea calificado por el profesor a tono con los criterios establecidos por la Institución, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado y las Leyes Federales aplicables.
4. Que se le expida una credencial en forma de diploma acreditativo (Certificado) de la terminación satisfactoria del adiestramiento y del cumplimiento de sus asuntos financieros en el Colegio.

5. Presentar querellas y defender sus derechos cuando así lo crea necesario, siguiendo los procedimientos establecidos por la Institución para tales fines.
6. A la confidencialidad de su expediente como estudiante del Liceo de Arte, Diseño y Comercio.
7. A que en cualquier procedimiento en su contra se le notifiquen los cargos y fundamentos de los mismos.
8. A tener la oportunidad de defenderse y refutar los cargos y de que se ventilen esos cargos en una vista ante una persona o Junta que sea justa e imparcial.
9. A que se proteja su salud y la seguridad de su persona.
10. Bajo la ley 186 de septiembre de 2006 se prohíbe el uso del seguro social como identificación rutinaria en las instituciones educativas públicas o privadas desde el nivel preescolar hasta el post-graduado. De igual manera, se establecen las protecciones esenciales para garantizar el uso legítimo del número de seguro social por las instituciones educativas correspondientes a los niveles descritos.
11. Todo estudiante tiene el derecho a procesar una querrella. A continuación se desglosa el procedimiento a seguir.

PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR QUERELLA DE ESTUDIANTES

Política de Querella y Procedimiento de la Institución

El Liceo de Arte, Diseño y Comercio tiene una política para someter y procesar querellas por la Institución. Si un estudiante tiene algún problema educativo, le exhortamos a dicho estudiante trate de resolver el mismo informalmente, comunicándose con el maestro concernido. Si el problema es con alguna oficina administrativa, le exhortamos a que trate de resolver informalmente la problemática. Si después de tratar la situación con el oficial de la institución que le corresponde en manera informal, este no se ha resuelto; la política y procedimiento interno de querella requiere que el estudiante someta su querella por escrito a la oficina del/la Director(a).

La misma debe ser fechada, firmada y contener los detalles específicos de la querella. Un resumen de los esfuerzos previos por tratar de resolver la misma informalmente. Se abrirá un expediente en dicha oficina y la misma se tramitará. Los archivos de cualquier querella por escrito se retendrán por un periodo de tres (3) años. El/ la directora(a) investigará la querella y rendirá una determinación dentro de no más de treinta (30) días de su radicación.

La determinación de la Oficina del/la directora(a) será por escrito y comunicada al querellante. Dicha determinación podrá apelarse por escrito dentro de diez (10) días de su recibo por el querellante a el/la Director(a), del Liceo de Arte, Diseño y Comercio. La decisión del/ la directora(a) , se emitirá dentro de no más de treinta (30) días de su radicación, será final y se agregará al archivo de querella. Adicionalmente, el estudiante puede someter una querella ante la agencia acreditadora bajo el siguiente procedimiento:

Procedimiento para procesar querella ante la Agencia Acreditadora:

Las instituciones acreditadas por el “Accrediting Commission of Career Schools and Colleges” (ACCSC) tienen que tener un proceso publicado y un plan operacional para procesar querellas de estudiantes. Si un estudiante considera que la Institución no ha considerado adecuadamente una querella o preocupación, el estudiante se puede comunicar con la Agencia Acreditadora.

Toda querella a ser considerada por la Comisión tiene que ser por escrito, con el permiso del querellante o querellantes, para que la comisión pueda enviar una

copia de la querrela a la institución para que esta responda. Se mantendrá informado al querellante o querellantes acerca del estatus de la querrela, al igual que la resolución final por parte de la comisión. Dirija cualquier pregunta a:

“Accrediting Commission of Career Schools and Colleges”
2101 Wilson Boulevard, Suite 302
Arlington, VA 22201
Teléfono (703) 247-4212

Puede obtener una copia del formulario de querrelas de la Comisión a través de la Institución, comunicándose con la Oficina de Asuntos Estudiantiles. Asunto Estudiantiles rendirá un informe al Director(a) para considerarlos y tomar acción inmediata.

Artículo VI - Conducta Sujeta a Suspensión o Baja Total

1. Usar, poseer, ocultar o transportar sustancias controladas, armas de fuego o bebidas alcohólicas; dentro o en los predios de la Institución.
2. Asistir a clases y/o actividades del Colegio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas prohibidas por las leyes de Puerto Rico.
3. Alterar los documentos oficiales de la Institución con el propósito de cometer fraude.
4. Agresión física o verbal al profesor, a otro estudiante o cualquier miembro del personal del Liceo; sea que ocurran los hechos dentro o fuera del Colegio.
5. La comisión y convicción de cualquier delito según definido por la ley.
6. Llevar a cabo actos impúdicos dentro o fuera del Colegio.
7. La posesión, distribución y/o uso de material obsceno e inmoral.
8. Aprobación ilegal de propiedad del Colegio, de algún estudiante o miembro del personal del Liceo de Arte, Diseño y Comercio.

9. Difamar o llevar a cabo una conducta lesiva al buen nombre del Liceo de Arte, Diseño y Comercio de Caguas, o a su personal.
10. No cumplir con las reglas del profesor en el salón de clases y en el Reglamento de Estudiantes descritas en el Artículo VII.
11. Vestir de forma inapropiada al colegio. Entiéndase escotes, falda exageradamente corta, pantalones exageradamente cortos, camisa con manguillas y cualquier otra vestimenta no aceptada en el código de vestimenta. Uso de un uniforme.

En casos de conducta en violación a estas normas, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo VIII, inciso número cinco (5) de este Reglamento.

Artículo VII - Violaciones al Reglamento

1. Ausencias o tardanzas injustificadas.
2. Alteración a la paz de los estudiantes, profesores y demás miembros del personal del Colegio.
3. Firmar la hoja de asistencia de otro estudiante.
4. Causar daño a la propiedad, equipo y materiales de la Institución de otro estudiante, o algún miembro del personal del Liceo de Arte, Diseño y Comercio.
5. Llevar a cabo actividades de carácter religioso, político o de otro índole durante las horas de clases.
6. Faltar a la honestidad en relación a la labor realizada como estudiante.
7. Violar las reglas de seguridad establecidas por el Colegio para evitar accidentes.
8. Alteración o falsificación de notas o calificaciones.

9. Llevar a cabo actividades o celebraciones en las facilidades del Colegio sin el permiso de los funcionarios autorizados de la Institución.
10. Publicar y/o distribuir dentro y fuera del Colegio material escandaloso, libeloso, anónimo o de otra clase que pueda perturbar el orden institucional.
11. Figurar como representante de la Institución o de cualquier organización estudiantil acreditada sin la autorización necesaria.
12. Participar en o promover juegos de azar o actos fraudulentos.
13. Rehusar o negarse a seguir instrucciones dadas por el personal del Colegio en cumplimiento de sus deberes.
14. Violar y/o desobedecer cualquiera de las reglas o condiciones de probatoria y/o sanciones disciplinarias impuestas según los procedimientos estipulados en este reglamento.
15. Cualquier acto que pueda alterar el orden institucional aún cuando dicho acto no viole ninguna de las normas establecidas en este reglamento.

Artículo VIII - Medidas Disciplinarias

La violación a las normas establecidas en este reglamento conlleva la aplicación de medidas disciplinarias. De acuerdo a la ofensa cometida, las sanciones disciplinarias pueden ser:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Suspensión
4. Baja Total

El Liceo se reserva el derecho de suspender parcial o total; sin que medie amonestaciones, según sea el caso en particular.

Artículo IX - Procedimientos para la Imposición de Medidas Disciplinarias

La acción disciplinaria a imponerse corresponderá a la seriedad del acto cometido por el estudiante y al patrón de conducta que haya presentado éste. La persona con autoridad para determinar las acciones disciplinarias será el Director(a) de la Institución. En la determinación de las acciones disciplinarias a tomarse se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Director(a): El (La) Director(a) intervendrá en primera instancia con la queja de conducta impropia que sea presentada. Dicha conducta impropia podría conllevar suspensión o baja permanente al querellado. El (La) Director(a) rendirá un informe a la Chief Executive Officer no más tardar de veinticuatro (24) horas después de la decisión tomada.
- B. Chief Executive Officer: El querellado podrá solicitar la revisión de la decisión ante al Chief Executive Officer dentro del término de cinco (5) días si considera que durante el proceso hubo alguna violación a sus derechos. La Chief Executive Officer tendrá diez (10) días para evaluar el expediente de la queja y sostener, revocar o modificar las medidas disciplinarias impuestas. La decisión del Presidente será final y firme.

Artículo X - Suspensiones Sumarias

Cuando el(la) Director(a) considere que la presencia física de algún estudiante en el Colegio represente un claro, serio e inminente peligro para la seguridad de la vida y propiedad dentro de la Institución y para el mantenimiento del orden institucional; podrá suspenderlo sumariamente por un término de treinta (30) días en lo que realiza la investigación correspondiente.

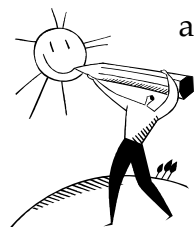
Este recibirá la queja y citará a una entrevista informal al querellado en un término de veinticuatro (24) horas. En esta entrevista se le informará sobre la naturaleza de la queja, la prueba en su contra, su derecho a ser escuchado y a presentar prueba a su favor, a confrontar y refutar la prueba en su contra y a la celebración de una vista justa e imparcial.

Se le informará de su derecho a presentar testigos y a estar acompañado de algún(a) consejero(a) durante el proceso de acción disciplinaria.

El(la) Director(a) evaluará la queja a la luz de la evidencia presentada en la vista y determinará la acción pertinente. Este podrá:

- (a) Aplicar la sanción que estime necesaria y justa de acuerdo a las circunstancias cuando la ofensa conlleve acciones disciplinarias tales como: amonestación verbal o amonestación escrita.
- (b) Rendir un informe a la Chief Executive Officer. De no encontrarse culpable; el estudiante deberá ser asistido por el Liceo de tal manera que dicho alumno no sea afectado adversamente en su labor académica a consecuencia de la suspensión.

Artículo XI - Participación Estudiantil



Los estudiantes del Liceo podrán constituir una organización si logran agrupar diez (10) estudiantes o más. La organización puede ser de tipo académico, profesional, cultural, recreativo o social. El (la) Director(a) nombrará un informe al Presidente. Este último notificará a los organizadores sobre la decisión de acreditación o no acreditación en los próximos quince (15) días laborables.

De ser denegada la petición, los representantes de la organización podrán apelar su caso ante el (la) Director(s); no más tarde cinco (5) días laborales después de la notificación de denegación.

Artículo XII - Disposiciones Generales

El (la) Director(a) de la Institución y cualquier otro Oficial en quien el (la) Director(a) delegue, tendrá la responsabilidad de poner en vigor este Reglamento. Los estudiantes deberán conocer que este Reglamento, la solicitud de admisiones y el catálogo del Colegio; forman parte del contrato de estudios entre el Liceo y el estudiante.

El Liceo se reserva el derecho a aceptar, como una concesión especial, a algunos estudiantes que no hayan completado con todos los requisitos de admisión. Sin embargo, la Institución se reserva el derecho de dar de baja, sin

previo aviso al estudiante con dicha admisión condicional y de instruirle para que descontinúe su asistencia al Colegio.

Artículo XIII - Enmiendas

La Presidenta de la Junta de Directores del Liceo de Arte, Diseño y Comercio se reserva el derecho de enmendar este Reglamento.

Artículo XIV - Cláusula de Separabilidad

De de declararse nula cualquier parte de este Reglamento, no afectará la validez del resto del mismo.

Artículo XV - Vigencia

Este Reglamento comenzó en vigor en agosto de 2012, luego de ser revisado.